

ELECTO POPULAR,

PERIODICO PROGRESISTA DEMOCRATICO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Salamanca: un mes 4 rs., tres meses, 10 rs.
Fuera de Salamanca: tres meses, 14 rs.
Anuncios: Un cuartillo de real linea.—Comunicados,
medio real id.—La mitad de dichos precios para los
suscriptores.

ANO II.

POLITICA.

CONSEJOS Y ADVERTENCIAS.

Terminado el periodo constituyente con la disolucion de las Cortes, y asentado ya el monarca sobre el trono que la Nacion levantara, es para todos indudable que la politica española inaugura un nuevo periodo, y basta para convencernos de ello, el observar la calma que se ha producido en la atmósfera política, desde que tuvieron lugar aquellos dos acontecimientos; pues aun cuando quisiera suponerse que el reposo que hoy se advierte entre los partidos políticos era una especie de tregua para prepararse a nuevas luchas, bastaría para desechar semejante suposición, con solo reparar un poco en la diversidad de las circunstancias.

Por mucho que quieran encubrirlo las opiniones extremas, y por mas que aun no faltan en ellas candidatos que sigan confiando en el logro de sus aspiraciones, y temerarios que se propongan alcanzarlas apelando a medios violentos, lo cierto y positivo es, que en el seno de los partidos extremos comienzan a dibujarse los síntomas de una desorganización próxima. Aun no es tiempo todavía de que se traduzcan en público, pero si en vez de ir a buscárselas en las columnas de dos periódicos, interesados mas que nadie en sostener esperanzas, se pone un poco de atención a las conversaciones privadas, se advertirán con facilidad los síntomas aludidos, y se verá claramente que el movimiento de que hablamos ha comenzado a producirse y se acentúa de dia en dia.

En los pocos que la monarquía lleva, y sin que haya habido tiempo para apreciar todas sus ventajas, se ha granjeado la adhesión de muchas personas de importancia que hasta hoy habían sido neutrales y la benevolencia de otras, que la eran abiertamente hostiles, y aunque los recalcitrantes y obstinados quieran explicar el fenómeno apelando a suposiciones mezquinas y a conjeturas mal fundadas, el instinto del país, que no se engaña en estas cosas, las da su verdadero valor interpretándolas como la expresión del deseo, universalmente sentido, de gozar alguna quietud y disfrutar algún reposo.

El hecho, pues, de las adhesiones logradas por la nueva monarquía, así como las simpatías bien marcadas con que la acogió la opinión y que aumentan a cada dia que pasa, son el vivo testimonio de las consoladoras esperanzas que se fundan sobre ella, y que abrigamos la convicción de que no serán defraudadas.

No esperamos, ciertamente, convertir a todos los partidos, mas si acierta a conducirse el nuestro con el tacto necesario al desarrollar su sistema, si tenemos por seguro de que ha de procurar al país ventajas ciertas y positivas, y que se engrasarán sus filas con cuantos buscan de buena fe la prosperidad de aquél.

Aleccionados por la experiencia, sobre los resultados de unas doctrinas, y prevenidos por la razón sobre las consecuencias de otras, de nosotros solos depende el comprobar con el ejemplo y acreditarnos con los hechos que solo con libertad verdadera, pero no desnaturalizada, es como puede conseguirse el público bienestar. Si dieramos lugar a que se introdujesen corruptelas doctrinarias y misticaciones hábiles, volveríamos a arrastrar la vida languida y estenuada que hicimos en otro tiempo, nos sentiríamos cogidos entre las redes sutiles de poderes recebos y subyugados por el látigo de gobiernos dictatoriales, y entre los esfuerzos de paciencia para remper las primeras, y arranques de dignidad para librarnos del segundo, consumiríamos nuestro tiempo sin utilidad ni provecho. —Pero si consentimos por otra parte que la libertad se desfigure hasta degenerar en licencia; si permitimos que se desborden las pasiones y crezcan los malos instintos, la vida se trocará entonces en una convulsión continua, y no habrá para la nación paz ni tranquilidad posibles.

SALAMANCA 15 DE ENERO DE 1871.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.
En Salamanca, Isla de la Rúa, núm. 1, librería de Don
Sebastián Cerezo, a donde se dirigirán la correspondencia
y reclamaciones.

No se devuelven los escritos.

NUM. 79.

La misión que tenemos que llenar como partido de gobierno, es evitar ambos escollos.

No entorpecer la libertad de los buenos ciudadanos con trabas onerosas ni con prevenciones insultantes, pero no alentar tampoco la osadía de los malvados con inmunidades perjudiciales, y con garantías peligrosas. Tengamos tolerancia con todas las opiniones, pero demos seguridad a todos los intereses: brindemos con ancho campo a todas las actividades, pero asentemos en bases sólidas la tranquilidad y el orden; haya, en una palabra, libertad, pero haya también responsabilidad proporcionada.

Ofrezcamos esto a todos, demos por nuestra parte el ejemplo de un gobierno previsor, de una administración económica, inteligente y moral, de una justicia imparcial y expeditiva, y es bien seguro entonces que nada tendrán que reprocharnos los enemigos, nada que advertirnos los amigos y nada que censurarnos los imparciales; y para llegar a estos resultados, comencemos por unirnos, lo mismo aquí que en todas partes, depongamos en aras de la concordia, las diferencias con los próximos, y en obsequio a nuestra bandera las divergencias entre los propios, dejemos a un lado ambiciones personales y consideraciones egoistas, fundémonos todos en el deseo del bien común, y que nuestra aspiración única sea la de buscar la verdad en las doctrinas, el acierto en la conducta y la utilidad general en los resultados.

Solo así, el partido progresista-democrático cumplirá la misión que le está confiada, y por lo mismo que pertenezcemos a él, le hacemos estas advertencias con lealtad y franqueza.

Contestando un colega federal de Madrid á una pregunta de la Iberia acerca de los deseos y aspiraciones del partido republicano, dice:

«Queremos las virtudes de Suiza, la grandeza de la unión americana, decoro, honra, prosperidad, derechos, justicia y libertad»

Si por querer es, apreciable colega, nosotros no nos quedamos atrás: queremos eso, y mucho más todavía, mas la dificultad no está en quererlo, sino en conseguirlo, y no creemos que el partido federal pueda realizar sus propósitos con solo pronunciar un *sí*.

La respuesta del periódico republicano es una de tantas frases que nada dicen por significar demasiado. —Está muy bien que lo quieran, mas lo que también nosotros deseáramos, es que nos indicaran los medios con que cuentan para lograrlo. —Dos años hace que estamos oyendo hablar de república federal y esta es la hora en que no hemos visto todavía la exposición *concreta* de las doctrinas del partido, ni mucho menos los fundamentos racionales y científicos en que la apoyan. —Espongan, pues, sus teorías y sus medios de gobierno los republicanos federales, y cuando esto hagan, entonces podrán *conjeturarse*, pero nada más, los resultados, porque para sentirlos de hecho sería preciso que aquellas fuesen puestas en práctica. —Si tal caso se diera, —que no sedará por fortuna, —presumible es que fueran muy otros de los que el colega promete, porque ningún trabajo le cuesta.

He aquí como juzga un periódico de oposición una de las medidas del Sr. Ministro de Hacienda:

«En otro lugar verán nuestros lectores el decreto sobre amortización de ciertos valores que publica hoy la Gaceta.

Nosotros que juzgamos los actos de los ministros sin inspirarnos en pasión de ningún género y atentos solo al bien del país, no tenemos por qué ocultar que el pensamiento que expresa el Sr. Moret en el preámbulo de su decreto, y que por medio de este trata de realizar, nos parece plausible. No recordamos en este momento las condiciones precisas con que se autorizó la emisión de títulos de la Deuda consolidada por las leyes de 30 de Junio de 1866 y 31 de Marzo de 1869, pero de todos modos es beneficiosa para el crédito del país y para los contribuyentes la amortización de una crecida cantidad

de títulos, que a la hora menos pensada podrían acudir a la plaza y predicir una baja en los fondos públicos, si estando en poder de prestamistas como garantía, el Gobierno no pudiera rescatarlos en tiempo oportuno.

El Sr. Moret, al desprenderse de los títulos que pueden servirle para garantías de préstamos, lo hace más que ser consciente con su repetidas declaraciones contra los empréstitos y los anticipos.

Los periódicos republicanos comienzan á curarse en salud de la derrota que temen para su partido en las diferentes elecciones que se hallan avocadas.

Apenas si se ha ocupado alguien de las diputados provinciales que son las que se encuentran más próximas, —y en lo cual, dicho sea de paso, está demostrando nuestro partido una considerable apatía— cuando ya hablan de coacciones y violencias, que es la cantinela obligada en estos casos.

Pero vamos á ver, no se creen los republicanos, lo mismo que los demás partidos, con derecho para influir legitimamente sobre el cuerpo electoral y adquirirse sus suffragios? Pues por qué razón ha de negársenos á nosotros el propio derecho? O es que porque somos partidarios del actual orden de cosas, hemos de abandonar el campo sin intontar siquiera la lucha?

La verdad es, que tanto los republicanos como los del partido opuesto sienten la conciencia de su debilidad, saben que no cuentan con simpatías en el país, y para paliar un tanto la derrota que prevén empiezan ya por darse el aire de víctimas; mas entre tanto, no perdonan medio alguno, ni aun el de hacer monstruosas amalgamas, con el objeto de obtener el triunfo.

Seguros estamos de que en las futuras Cortes no han de sentarse tantos republicanos ni tantos carlistas como en la asamblea constituyente, pero si factible fuera sería curioso de ver un Congreso compuesto por mitad de aquellos dos elementos. Supongamos por un momento que coagulándose republicanos, montpensieristas, alfonsinos y carlistas, lograran triunfar de los monárquicos democráticos, pero, y luego?

Quisiéramos que se nos dijese lo que había de suceder.

La prensa republicana, sin mas que porque así le parece, culpa al gobierno de cuantos abusos se cometan contra la propiedad.

Con cuanta mas razón podríamos culparla nosotros de ser ella la causante, por las insensatas esperanzas que ha hecho y está haciendo concebir con sus predicaciones!

Con cuanto mayor derecho podríamos imputarla nosotros de ser responsable en gran parte de esos abusos que lamenta.

Quién sinó la prensa republicana y los hombres de ese partido han hecho nacer en ciertas clases ese punzante deseo que las aqueja? Quién sinó las apelaciones continuas a la miseria, las seductoras promesas de mejoras, imposibles de pronto, ha despertado los instintos de las masas?

No seremos nosotros tan injustos que echemos sobre la predicación republicana la culpa entera de faltas que se han cometido en todos los tiempos, pero si podemos decir, que ella ha contribuido mas que nadie á la relajación de ciertos vínculos, y que de no moderarse en su expresión y de no variar de camino, dejando de apelar á las pasiones para dirigirse á la razón, dará margen con su conducta á los mismos resultados de que se queja.

Ocupándose el *Pensamiento Español* de las relaciones entre la religión y la política dice: «Quien le ha dicho á *La Iberia* que la Iglesia debe alejarse de las luchas políticas? Si por luchas políticas entiende las de destinos, tiene razón; pero si la política es el arte de gobernar a los pueblos, la Iglesia tiene mas interés que nadie en que los pueblos sean bien gobernados, y en que las leyes todas se inspiren en la justicia y en la moral. La Iglesia tiene la misión de enseñar no solo á los

individuos, sino tambien á las sociedades, y como no falta nunca á su deber, de aquí que siempre ha señalado y señalará la bondad ó malicia intrínseca de las leyes, especialmente de las que hacen relación á los intereses morales e intelectuales.»

Precisamente es en esto en lo que estriba la cuestión: en si la Iglesia debe extenderse solamente á las relaciones religiosas, ó ha de abarcar tambien las relaciones políticas.

El neo-catolicismo la resuelve desde luego, extendiendo la intervención de la Iglesia á toda clase de relaciones, porque esta es la manera de que ellos sean los dueños de todo, pero su conducta en otras partes está demostrando que no opinan así porque estén persuadidos de que sea la verdad, sino porque se lo aconseja su conveniencia. La idea religiosa existe *de hecho*, separada de la idea política en muchas naciones, incluso los mismos estados de que fué soberano el Papa, pero el asunto es tomar el nombre de Dios para hacerse los amos del mundo, declarándose infalibles para no tener que dar cuentas á nadie.

HISTORIA DE LOS REPUBLICANOS FEDERALES HECHA POR EL DIARIO REPUBLICANO UNITARIO EL PUEBLO:

«En un principio, tránsfugas de todos los partidos, reaccionarios, cesantes, descontentos, aspirantes á destinos que por su actitud nunca podrían conseguir, se mezclaron entre las filas de los más avanzados, gritaron para hacer olvidar su historia, para contraer méritos con la revolución; acogieron toda idea nueva, todo parte de las imaginaciones más exaltadas, copiaron y recitaron á las masas los hechos más culminantes de los demagogos de todos los países y de todas las revoluciones, y los más impresionables dejaronse llevar por la corriente, aceptaron todo y se impusieron á los que antes les dirigieran las advertencias y sanos consejos de los pocos que tuvieron valor para arrostrar la impopularidad se ahogaron en el tumulto, la impresión triunfó de la razón, las parodias demagógicas de la verdad y de la conveniencia. Conocemos personalmente algunos que después de predicar á lo Marat han pretendido destinos y obtenido honores por servicios al gobierno contra las masas que antes alentaran.»

Nada tenemos que añadir por nuestra parte, porque el retrato está de mano maestra.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Quedamos en el anterior artículo en que la adquisición de la enseñanza primaria, es un deber para el individuo constituido en sociedad, cuyo cumplimiento tiene esta por su parte el derecho de exigirle; más este deber y este derecho que tienen respectivamente el individuo y la sociedad, suponen á su vez otro deber y otro derecho reciproco en correspondencia con los primeros. Y así, si el individuo tiene el deber de instruirse, tiene tambien el derecho de exigir á la sociedad los medios para efectuarlo; y si la sociedad tiene el derecho de pedir instrucción al individuo, está obligada por su parte á procurarle los medios de adquirir esta instrucción.

La sociedad dice al individuo: tienes el deber de instruirte y yo el derecho de exigirtelo; pero el individuo, á su vez, contesta á la sociedad: tengo derecho á que me dé medios, y tú el deber de procurármelos.

En esto, como se vé, no hay oposición de ningún género, más deslindada la cuestión de derechos y deberes, viene en seguida la de hacerlos efectivos, esto es: *como* ha de instruirse el individuo *quien* ha de suministrárselos los medios?

En último término la sociedad será la encargada de ello, puesto que el individuo por sí solo no podría conseguirlo, pero resta determinar si la clase de sociedad donde el individuo se instruya ha de ser la sociedad doméstica, ó la sociedad civil; ó alguna asociación parcial constituida libremente en los límites del Estado.

Aquí viene el problema de la *gratuidad*; pero la cuestión entonces, desde el campo de la metafísica salta á la economía política, y constituye un caso particular del problema general sobre la distribución del trabajo.

En efecto, si la familia pudiera llenar por sí la misión de instruir, es claro que no habría necesidad de maestros, sino para los individuos que carecieran de ella; pero dado que así no pueda ser hoy, por razones que fácilmente se alcanzan, y siendo además un principio de economía política el de distribuir el trabajo para conseguir mayo-

res frutos, se ha creido preferible el que haya en la sociedad una clase que tenga la misión de enseñar, y á los individuos de la cual, es preciso remunerar de algún modo.

En este sentido, no hay, efectivamente, ni puede haber enseñanza gratuita, y lo que con esta palabra ha querido significarse, no es otra cosa sino que la retribución que haya de darse al maestro, no se le entregue *directamente* por el discípulo, sino que se haga por el intermedio de un tercero, sea éste el municipio, la provincia, ó el Estado.

Aquí el problema vuelve otra vez á cambiar de forma, y se convierte en cuestión de circunstancias. — En una sociedad bastante adelantada para saber apreciar cada especie de trabajo en su verdadero valor, la enseñanza podría estar directamente retribuida por los individuos que la recibieran. — (sus familias, que es lo mismo), ó por las asociaciones privadas que se constituyeran con este fin. Si faltando estas, y no sabiendo estimar aquellas el valor de este trabajo, hay necesidad de que intervenga el poder público, es lo lógico que lo hicieran en primer lugar los municipios, como la primera forma de la sociedad civil; en defecto de estos, las provincias, y en último término, el Estado.

Pero la cuestión ahora, es: dada la sociedad actual, ¿quién debe pagar al maestro? y antes que esto, ¿quién debe fijar su estipendio?

Propuesto así el problema, nosotros opinamos por conceder al Estado ambas facultades. — Sabemos que faltamos con ello al principio liberal, sabemos que esto es opuesto á la descentralización que proclamamos, pero ante la ley de la necesidad y los desengaños de la experiencia, debemos, aunque con sentimiento, la cabeza, y sacrificamos la lógica en aras de la conveniencia. — Mientras no se levante mas el nivel de la instrucción, y á la vez el de la riqueza, entregar la enseñanza primaria á la acción individual, sería punto menos que matarla, puesto que no alcanzaría sino á un corto número de individuos; dejarla en poder de los municipios sería prolongar el martirio que hoy sufren los maestros, y puesta en manos de las provincias tampoco gozaría, sino con raras excepciones, de la consideración que merece, de manera, que solo sostenida por el Estado es como podría contar hoy con alguna seguridad.

Mas entiéndase también, que bajo ningún concepto proponemos la medida como definitiva, sino como excepcional y por el tiempo estrictamente preciso. En cuanto la acción del Estado pueda ser sustituida por otra, en seguida debe serla encomendado el cuidado de la instrucción primaria hasta que la acción individual pueda tomarla á su cargo.

En cuanto á entregarla á los municipios, desengañese el Sr. Peris, todas las medidas que se tomen, todas las penas que se impongan, todo es inútil, mientras ellos voluntariamente y conociendo el valor de la instrucción, no paguen con gusto al Maestro. El rigor que contra los Ayuntamientos se despliega, viene á refluir directamente sobre los infelices maestros, y muchos de ellos, preferirían, de seguro, verse privados de su misero salario, á sufrir las amarguras y disgustos con que le disfrutan cuando hay necesidad de valerse de la fuerza para que les sea pagado.

Repetimos, pues, por triste que sea decirlo, que si el Estado no toma por su cuenta el asunto, la suerte del magisterio de primera enseñanza seguirá siendo tan desgraciada como es. Solo en el caso de que, organizada convenientemente la administración provincial contaran las diputaciones con recursos muy seguros para cubrir sus atenciones, les dejaríamos el encargo de pagar la primera enseñanza, pero estableciendo por una ley el número y dotación de las escuelas que hubiesen de sostener, porque de no ser así, se correría el peligro de ver disminuir las dos cosas, por mas que, en esto como en todo, hubiera honorables excepciones.

Después de estas explicaciones, fácil es de deducir el juicio que nos habrá merecido el proyecto que el Sr. Peris propone para generalizar la primera enseñanza. En principio, nos parece altamente laudable por los buenos propósitos que revela, mas en sus disposiciones concretas, no le encontramos tan factible, y nos tememos además que no correspondería á las esperanzas de su autor. Vendría á suceder con él lo que con otras muchas leyes preceptivas, que se quedarian en escritas, ó se buscarían arbitrios para eludir sus mandatos.

Por generosa que sea la impaciencia en este punto, no por eso se llegará mas pronto al resultado. Aquí principalmente es donde puede tener lugar lo de *suaviter in modo et fortiter in re*; es decir, que conviene no desmayar pero tampoco impacientarse. Además, en la situación política á que hemos llegado, todo lo que tienda directa ó indirectamente á rebajar ciertos derechos podría ser peligroso. Con el proyecto del Sr. Peris, á la vuelta de dos años no habría sufragio universal ni podrían contraer matrimonio infinidad personas; y esto, repetimos, no deja de ser ocasión para conflictos de cierto género.

Creemos, por tanto, que es inútil volver sobre lo pasado, y que para evitar contingencias debe preferirse el atender al presente con la mira de mejorar el porvenir. Declarada obligatoria la enseñanza, impóngase una penalidad directa y adecuada á las familias que no procuren á sus hijos la instrucción primaria; vigílese convenientemente para que la ley no sea burlada y tégase la calma suficiente para esperar los resultados.

Esta es nuestra opinión, al menos; mas así como en las cuestiones de principios nos atrincherramos con la lógica y no cedemos en un ápice, en las cuestiones de conveniencia escuchamos siempre con respeto las opiniones de todos y cedemos sin esfuerzo á la que parezca mejor.

Apresurense, pues, los Maestros á significar la suya, puesto que ellos son en primer lugar los que están interesados, y cuenten como ya les hemos dicho, con las columnas del Eco, abiertas igualmente para cuantos sientan algún interés por la enseñanza popular.

CORRESPONDENCIA DE MADRID.

Sr. Director de EL ECO POPULAR.

Madrid 13 de Enero de 1871.

Se habla de crear en la Dirección de Rentas un Negociado especial de investigación de la riqueza pública, que mejorando las rentas y regularizando las cuotas, acabe con las irritantes injusticias del actual repartimiento. El pensamiento es bueno, buenísimo; pero habría que preguntar, ¿qué han hecho, para qué han servido las comisiones de estadística por una parte, y por otra las administraciones económicas? Diráse que no han tenido tiempo, ó muy poco, para hacer las investigaciones necesarias. La verdad es que no ha habido en las unas dirección bastante inteligente, ni en los otros el valor necesario para descubrir los abusos y poner el remedio oportuno; caso de que la instabilidad en tales destinos y las exigencias continuas de unos y otros, no hayan influido mas que nada en ese resultado. Pues lo que no sea acabar con ese sistema, y organizar la administración de modo que no haya otra recomendación para la provisión de los desinos públicos que la capacidad y la honradez, ni mas motivo de adelanto que la aplicación y las mejoras introducidas en la administración de los servicios confiados á su cuidado; todo será andar por las ramas y contribuir á perpetuar esta situación.

No hay noticias ciertas á que atenerse acerca del estado de la guerra franco-prusiana. Hay quien supone que la rendición de París es inminente, ya que no un hecho; mientras que otros sostienen que solo el rigor de la estación impide el que á estas horas no se haya levantado el sitio de resultas de la acción combinada de las fuerzas de dentro y de fuera, cada vez mas decididas, mas numerosas y mas organizadas. Si se oye á los prusófilos, los estragos del bombardeo contra los fuertes son horribles; los otros aseguran que no hace efecto... y la verdad es que lo equivoco de los partes de unos y otros, y la falta de comunicaciones, reducen toda esta palabrería á no significar mas que en esta época del año no es posible hacer nada decisivo en las cosas de la guerra, maxime cuando, aquí como allí, el invierno es excepcionalmente rigoroso, y los sufrimientos y penalidades de unos y otros proporcionados.

La conferencia de Londres parece aplazada, al parecer por la falta de asistencia del ó de los representantes de Francia y en realidad, por la decisión de los unos á dar por resulta la única cuestión á ella deferida y la falta de valor por los otros á aceptar las consecuencias de un rompimiento de las negociaciones que é traga la generalización de la guerra. En suma, parece que la Europa ha retrogradado á la edad media, en que la fuerza y solo la fuerza, era la ley entre las naciones.

Apíquese el mismo criterio á la administración interior de los pueblos, y no andamos muy lejos, á causa de la perversion del sentido político y de la falta de moralidad pública, de una vuelta general á la edad de las autorocrías. De modo, que el porvenir, dentro y fuera de España, parece oscuro y seria comprometidísimo, si no fuesen los progresos asombrosos que ha hecho la ciencia, y la necesaria reacción que tras esto ha de venir en pro de la justicia, de la libertad, del orden y del bienestar público. Suyo.—X.

NOTICIAS GENERALES.

Las cartas en que el rey Amadeo dá cuenta á los demás

soberanos de su advenimiento al trono de España, saldrán en breve para sus respectivos destinos.

La señora condesa viuda de Reus ha recibido una sentida carta del rey D. Fernando de Portugal en la que este la participa su dolor por la muerte del general Prim.

Un colega, que por sus relaciones con el Gobierno debe estar bien enterado de lo que dice, habla de la actitud en que parece dispuesto á colocarse el alto clero, que reconocerá solemnemente el actual orden de cosas.

El Sr. D. Juan Valera ha sido nombrado director de instrucción pública.

He aquí los últimos partes recibidos del teatro de la guerra.

Oficial.—*Versalles 11.*—El bombardeo de los fuertes de París y la colocación de cañones continúa con actividad. Nueve baterías más avanzadas han roto el fuego. Los cuarteles del fuerte de Issy incendiados. Nuestras pérdidas entre muertos y heridos, consisten en dos oficiales y siete soldados.

—*Berlín 14* (a las 2 y 20 tarde). *Madrid* (sin fecha).—A la embajada de la confederación de Alemania del Norte en Madrid. Oficial.—*Versalles 10.*—El rey á la reina.—Ayer hemos tenido nieves y neblinas. El general Werder al Sur de Vesoul, cerca de Vallenay, batío á las tropas del general Bourbaki, cogiéndoles 800 prisioneros; algunos batallones tomaron el pueblo de Danjoutin, cerca del Belfort; el coronel Damu rechazó el dia 8 cerca de Marabaud un ataque de los garibaldinos.

El general Werder el dia 9 avanzando tomó á Willersessel, el 20 cuerpo francés perdió dos oficiales superiores, 14 oficiales, más de 500 hombres y dos águilas; el enemigo hizo esfuerzos energicos y desplegó fuerzas considerables con ayuda del 18 cuerpo, siendo rechazado en toda la línea de Willersessel, Moinay y Chanzy. El general Chanzy se retiró sobre Le-Mans. Nuestras avanzadas han pasado de Artenay, hasta ahora hemos cogido más de 1.000 prisioneros. Durante el dia 10 ha seguido el bombardeo de los principales fuertes de París; el enemigo ha respondido débilmente; nuestras pérdidas 17 hombres.

Amiens 10.—(....) ha capitulado cogiendo más de 3.000 prisioneros.

Oficial.—*Versalles 11.*—Las avanzadas de las columnas que operan contra el General Chanzy, continúan en su movimiento el dia 10 llegando hasta una legua de Le-Mans y siendo constantemente victoriosos en todos los combates; hemos cogido un cañón, tres ametralladoras y mas de 3.000 prisioneros ileso; nuestras pérdidas insignificantes. El general Werder perdió en Willersessel 13 oficiales y 200 hombres.

Por orden fecha 22 de Diciembre último expedida por el ministerio de Hacienda con el objeto de facilitar la cir-

culación por la zona fiscal de los tejidos y ropas, se ha resuelto: 1.º conceder á los introductores de los mismos géreros la facultad de poner mas de un marchamo y todos los que prudencialmente pidan en proporción con las dimensiones de cada una de las piezas que introduzcan: 2.º conceder tambien el que por las Aduanas habilitadas para el adeudo, se ponga el marchamo en los trozos que se solicite para su circulación por la zona, previa presentación de la solicitud estendida en el papel correspondiente y de la pieza con marchamo de que haya de cortarse el trozo; 3.º que atendidas las circunstancias especiales de la plaza de Madrid, centro del comercio de tejidos extranjeros en España, se hace la misma concesión respecto á la sección de Aduanas de dicha capital: 4.º que quedan exentos del requisito del marchamo para su libre circulación por la zona los trozos de telas de las dimensiones siguientes: en todo el ramo de pañería hasta tres metros de largo: en las telas especiales para chalecos hasta un metro: en las demás de lana y en todas las de hilo, algodón y seda y mezclas de estas materias hasta 10 metros; y 5.º se declaran tambien exentas del marchamo en su circulación por la zona las piezas de pañuelos que no tengan mas que seis de estos y los pañuelos sueltos de hilo, algodón y seda para la mano.

CRÓNICA PROVINCIAL Y LOCAL.

Por otra orden de 22 de Diciembre tambien, se declaran exentos de multa á los interesados que prueben que no pudieron presentar en tiempo hábil al Liquidador del Impuesto de traslaciones de dominio, los documentos respectivos, cuando como ha sucedido en el partido de Infresno, por la defunción del Notario sin expedir las copias de varias escrituras que había autorizado, no pudiesen expedirse dentro del plazo prevenido, ni hasta tanto que se hubiese terminado el inventario de los documentos de la Notaría.

La Dirección general de Contribuciones ha dirigido una apremiante circular á los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias, para que redoblen sus esfuerzos á fin de que se realice la cobranza de los descubiertos del impuesto personal en el presente mes, sea por medio de la compensación con los intereses de las inscripciones representativas de los bienes de propios desamortizados y de los bonos del Tesoro ó en su defecto por cualquiera de los medios que autorizó la ley de arbitrios municipales de 23 de febrero del año último, prohibiendo á dichos Jefes que bajo de ningún concepto puedan ordenar pago alguno por razón de los intereses mencionados á dichas corporaciones mientras no se hayan compensado sus débitos por el impuesto referido.

Amantes como somos de que se cumplan y respeten las leyes, y mucho mas cuando se trata de una cosa tan delicada como la administración de justicia, llamamos la atención de quien corresponda sobre el hecho de haber sido nombrado para una plaza en aquel ramo un apreciable jóven de esta Capital, a quien le falta la circunstancia deedad para poder desempeñarla. Si el hecho es cierto, como se nos asegura, esperamos que se ponga remedio á él por quien de ello esté encarga-

do, evitando de esta suerte el que pueda creerse que se ha hecho intencional y deliberadamente lo que acaso haya sido hijo de una inadvertencia.

Esperamos, por tanto, que una vez notada la falta será inmediatamente subsanada, nombrando para el cargo en cuestión á persona que tenga las condiciones legales.

Por orden de 49 de Diciembre comunicada por el Ministerio de Hacienda se resuelve que la facultad de imponer á los Alcaldes las correcciones de que trata el art. 5º de la ley de 20 de Agosto último, está exclusivamente recordada á los Gobernadores.

ORDENANZAS DE ADUANAS

Por la Administración económica de la provincia se están expediendo apremios contra los pueblos que se hallan en descuberto del impuesto personal y que no tienen intereses de inscripciones ó de bonos que aplicar á la compensación del débito.

MERCADOS.

Salamanca.—Diferentes partidas de trigo han sido las contratadas durante la semana, ascendiendo todas ellas á dos mil fanegas y sus precios 42 y 43 reales, último precio y en que hay ofrecidas algunas pequeñas partidas. En granos menudos se consiguen realizar algunas partidas aunque en poca cantidad para el sostenimiento de ganados por la falta de pastos, sus precios no tuvieron alteración alguna.

Sigue ofreciéndose el ganado de cerda en depreciación, sin tomadores, habiendo tenido también descenso en los principales puntos de consumo según hoy nos manifiestan.

Durante la semana no hemos tenido noticia de alteraciones de precios en los demás mercados, si bien faltan noticias de diferentes puntos debido al mal estado de los caminos. El aceite de dia en dia va teniendo mas baja debido a la abundante cosecha que se recolecta.

Los precios corrientes de los granos son:

Trigo, 42-43 rs. fanega.—Rubion, 34-36.—Algarroba, 28-30.—Centeno, 23-26.—Cebada, 23-24.

Harinas, 1.º 17.—2.º 16.—3.º 14.—4.º 12.

Vitigudino.—Los precios en el último mercado han sido los siguientes:

Trigo barilla de 32 á 33 rs. fanega.—Centeno de 22 á 23.—Cebada de 20 á 22, las cuales se vendieron pronto por haber concurrido poco de estos granos.—Algarrobas á 28 rs. fanega.—Pescado de 1.ª clase, arroba 44 rs.—Id. de 2.ª de 38 á 40.—Pimiento bueno, arroba á 42.—Id. del basto de 26 á 30.—Arroz de 1.ª clase, arroba á 30 rs.—Id. de 2.ª de 24 á 26.—Azucar arroba de 52, 56 y 60.—Patatas arroba á 20 cuartos.—Cebado arroba de 37 á 40 rs.

SALAMANCA:

Imp. de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1º.

—138—

Por tanto, etc. Madrid diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Engeniero Montero Ríos.

LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º La Dirección general del Registro de la Propiedad, que en lo sucesivo se denominará Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, los Jueces municipales en la Península e islas adyacentes y Canarias, y los Agentes diplomáticos y consulares españoles en territorio extranjero, llevarán un Registro en el que se inscribirán ó anotarán, con sujeción á las prescripciones de esta ley, los actos concernientes al estado civil de las personas.

Art. 2.º En el Registro de la Dirección general se inscribirán:

1.º Los nacimientos en el extranjero de hijos de español que no tenga domicilio conocido en España.

2.º Los nacimientos ocurridos en buque español durante un viaje, si ninguno de los padres tuviese domicilio conocido en España.

3.º Los nacimientos de hijos de militares, ocurridos en el extranjero donde los padres se hallen en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

4.º Los matrimonios in articulo mortis contraídos por militares en el extranjero, hallándose en campaña, si no fuese conocido su último domicilio en España.

5.º Los Matrimonios de la misma clase celebrados duran-

te un viaje por mar, si ninguno de los contrayentes tuviese domicilio conocido en España.

6.º Los matrimonios de españoles celebrados en el extranjero, si el contrayente ó contrayentes españoles no tuvieran domicilio conocido en España.

7.º Toda ejecutoria en la que se declare la nulidad ó se decrete el divorcio de un matrimonio inscrito en el Registro de la Dirección general.

8.º Las defunciones de militares ocurridas en campaña cuando no sea conocido el domicilio anterior del difunto.

9.º Las ocurridas en viaje por mar, si el difunto no tuviese domicilio conocido en España.

10. Las de españoles ocurridas en el extranjero.

11. Las cartas de naturaleza cuando los interesados no hayan elegido domicilio en España.

12. Las declaraciones de opción por la nacionalidad española hechas por los nacidos en territorio extranjero de padre ó madre española, si los que hiciesen la declaración no eligiesen al hacerla domicilio en España.

13. Las de españoles que hubiesen perdido esta cualidad, manifestando que quieren recuperarla, si al hacerlo no eligiesen domicilio en España.

14. Las que para recuperar la nacionalidad española hagan las personas nacidas en el extranjero de padre ó madre españolas que hubiesen perdido esta cualidad, si tampoco eligiesen domicilio en España.

15. Las hechas con el mismo objeto para españolas casadas con extranjeros después del fallecimiento de sus maridos, en el mismo caso de los cuatro números anteriores.

Art. 3.º En el Registro encomendado á los Jueces municipales deberán ser inscritos:

1.º Los nacimientos ocurridos en territorio español.

2.º Los ocurridos en viaje por mar ó en el extranjero, si los padres ó alguno de ellos tuviesen domicilio conocido en España.

3.º Los matrimonios que se celebren en territorio español.

SECCION DE ANUNCIOS.

PILDORAS DE PEPSINA DE
PHCO 2 RUE CASTIGLIONE PARIS **HOGG**

Depositos en Madrid: Isidro Ferrer y Cia, Dor. Simon, y en las principales farmacias.

ORDENANZAS DE ADUANAS

ADICIONADAS CON LOS

ARANCELES

anotados hasta fin de Setiembre de 1870,

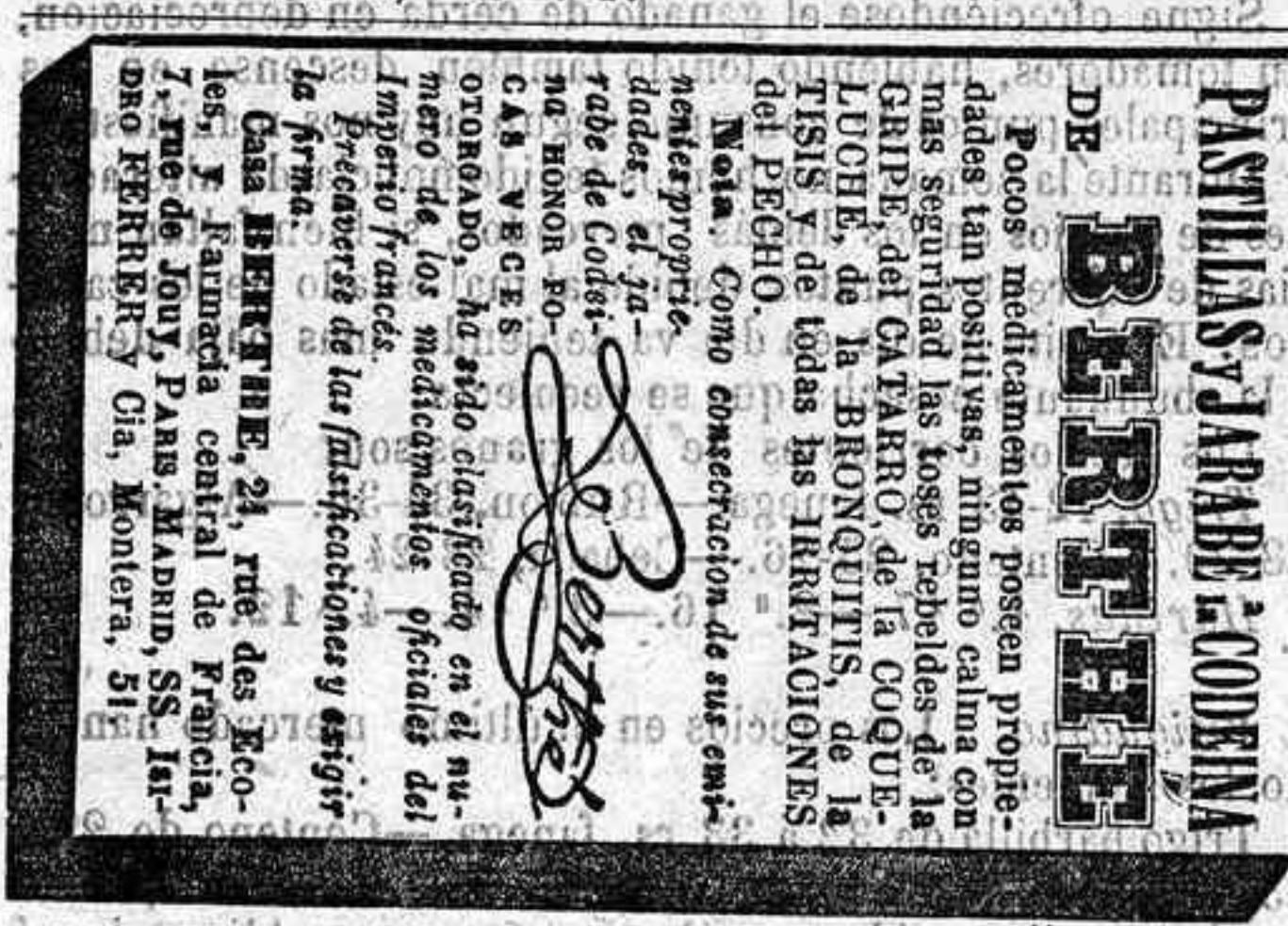
y CON LOS

TRATADOS DE COMERCIO

celebrados con Francia, Italia y los Estados de la Confederación de la Alemania del Norte.

Edición especial del Anuario del Comercio.

La presente edición se vende á 10 rs. en Madrid y á 12 en la librería de D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1.



OBRA EN VENTA
D. ANASTASIO GARCÍA LOPEZ.

El Paludismo y la Geografía médica de España, un volumen 24 rs.

Manual de Hidrología médica, con la Guia del Bañista y el Mapa Balneario de

D. D. Sebastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1.

España, un volumen 24 rs.

Mapa Balneario en hojas para cuadro 14 rs.

Monografía de las Aguas minerales de Segura 6 rs.

El Indispensable para los bañistas de Ledesma, folleto 1 rh.

Del estado actual de la Homeopatía y de su porvenir en la ciencia, id. 4 rs.

Se hallan de venta en esta ciudad en la Librería de Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1., y en el centro de suscripciones, calle de Zamora, número 5: **CRÓNICA PROVINCIAL Y LOCAL**

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Un volumen de cerca de 700 páginas, bonitamente encuadrado y esmeradamente corregido por los verdaderos textos legales ó sea por las leyes definitivamente aprobadas por las Cortes.

Contiene:

El Nuevo Código penal de España, comparado con el de 1848 y su reforma de 1850 indicándose artículo por artículo todas las variaciones que ha sufrido la legislación criminal vigente hasta ahora.

La Ley de organización del poder judicial, aprobada para la mas fácil inteligencia de los mil artículos próximamente que contiene.

La Ley de matrimonio civil, y decreto sobre su planteamiento.

La Ley de Registro civil.

La Ley estableciendo el recurso de casación en lo criminal.

La Ley reformando el recurso de casación en lo civil.

La Ley reformando el procedimiento criminal.

La Ley sobre ejercicio de la gracia de indulto.

Las Leyes autorizando al Gobierno para plantear todas estas reformas y la en que se suprimen las penas de argolla, efectos civiles de la interdicción, re-

versión al Estado de los oficios de la Iglesia y pro-
visión de Notarías.

Se vende á 14 rs. ejemplar en la Librería de D. Se-
bastian Cerezo, Isla de la Rua, núm. 1., Salamanca.

CALENDARIO AMERICANO PARA 1871

o sea calendario español hecho en forma de
americano.

Se vende á 1 peseta en Madrid y 1 peseta 25 céntimos
en la imprenta y librería de D. Sebastian Cerezo.

CALENDARIO AMERICANO UNIDO AL DE CUADRO.

Modo de usar estos calendarios. — Se arranca una hoja
concluido el dia y deja al descubrimiento el dia siguiente. —
Los caracteres que se han empleado en su confección son
de tal tamaño, que desde cualquier punto de la habitación
en que se coloque se puede distinguir perfectamente todo
lo mas necesario, como es, el mes, fecha de este y día de
la semana. Contiene además la salida y puesta del sol,
las efemérides y santo del dia.

Se vende á 2 pesetas en Madrid y á 2 pesetas 25 cénti-
mos en la imprenta de este periódico.

CALENDARIO DE CUADRO SOLO.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable no necesita elo-
grarse, así es que, apenas se han introducido en España
los Calendarios Americanos y de Cuadro, han sido gene-
ralmente adoptados; hoy, á fin de poder corresponder al
buen gusto que ha demostrado el intelectual público aco-
giendo estos Calendarios, hemos mandado hacer modelos
distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se puedan co-
locar, tanto en la habitación mas humilde, como en la de
mas lujo.

Se vende en Madrid á 4 pesetas y á 1 peseta 25 céntimos
en la imprenta de este periódico.

Por la Administración del Excmo. Sr. Duque de Alba, de San Felices de los Gallegos, se pro-
cederá el dia 25 del corriente mes de Enero á
las doce de su mañana, á la venta en pública sub-
asta de una casa que á S. E. pertenece en la
calle del Medio, con arreglo á las condiciones
que estarán de manifiesto en referida Adminis-
tración, en la calle del Progreso.

—140—

- 4.º Los celebrados in articulo mortis en viaje por mar, si alguno de los contrayentes tuviere domicilio conocido en España.
- 5.º Los celebrados en el mismo caso por militares en campaña en el extranjero, si fuese conocido su último domicilio en España.
- 6.º Los matrimonios celebrados en el extranjero por un español y un extranjero, ó por dos españoles, si tienen domicilio conocido en España.
- 7.º Los matrimonios de extranjeros celebrados según las leyes de su país, cuando los contrayentes trasladen á España su domicilio.
- 8.º Las ejecutorias en que se declare la nulidad del matrimonio ó se decrete el divorcio de los cónyuges.
- 9.º Las defunciones que ocurran en territorio español.
- 10.º Las de militares en campaña cuando sea conocido su domicilio.
- 11.º Las que ocurrán en viaje por mar, si el difunto tuviere domicilio conocido en España.
- 12.º Las cartas de naturaleza cuando los interesados elijan domicilio en territorio español.
- 13.º Las justificaciones hechas en forma legal por extranjeros que hayan ganado vecindad en territorio de España relativamente á este hecho.
- 14.º Las declaraciones de opción por la nacionalidad española hechas por los nacidos en España de padres extranjeros, ó de padre extranjero y madre Española.
- 15.º Las hechas por los comprendidos en los números 12, 13, 14 y 15 del art. 2.º, si al hacerlas eligiesen domicilio en España.
- 16.º Las que hagan los extranjeros manifestando querer fijar su domicilio en territorio español ó querer trasladarlo á punto distinto dentro del mismo.
- 17.º Las ejecutorias en que se disponga la rectificación de cualquier partida de dichos Registros municipales.

Art. 4.º En el Registro que deben llevar los agentes di-

Art. 5.º Los aspirantes a cátedras de Instituto que no se encuentren en el caso de los anteriores necesitarán tener por lo menos el grado de Licenciado en la Facultad respectiva.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes. Treinta de Abril de mil ochocientos setenta, etc.

Por tanto, etc.

Dado en Madrid á siete de Mayo de mil ochocientos setenta.

Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento. — José Eche-

garay.

DISPONCIONES GENERALES.

Artículo 1.º Es Disposición General que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Madrid, que se establecerá en la villa de Madrid, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Toledo, que se establecerá en la villa de Toledo, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cáceres, que se establecerá en la villa de Cáceres, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Badajoz, que se establecerá en la villa de Badajoz, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 2.º En la Región de Extremadura se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Plasencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Salamanca, que se establecerá en la villa de Salamanca, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 3.º En la Región de Castilla se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Valladolid, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Burgos, que se establecerá en la villa de Burgos, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 4.º Los funcionarios de los registros de la Propiedad de la Provincia de Madrid, que se establecerán en la villa de Madrid, tendrán su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 5.º En la Región de Andalucía se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Sevilla, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cádiz, que se establecerá en la villa de Cádiz, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 6.º En la Región de Murcia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Murcia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Almería, que se establecerá en la villa de Almería, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 7.º En la Región de Aragón se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Zaragoza, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Huesca, que se establecerá en la villa de Huesca, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 8.º En la Región de Valencia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Valencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Castellón de la Plana, que se establecerá en la villa de Castellón de la Plana, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 9.º En la Región de Cataluña se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Barcelona, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Gerona, que se establecerá en la villa de Gerona, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 10.º En la Región de Baleares se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Palma de Mallorca, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Ibiza, que se establecerá en la villa de Ibiza, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 11.º En la Región de Galicia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Santiago de Compostela, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Lugo, que se establecerá en la villa de Lugo, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 12.º En la Región de Asturias se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Oviedo, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de León, que se establecerá en la villa de León, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 13.º En la Región de Cantabria se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Santander, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Burgos, que se establecerá en la villa de Burgos, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 14.º En la Región de La Rioja se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Logroño, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Álava, que se establecerá en la villa de Vitoria, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 15.º En la Región de Extremadura se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Plasencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cáceres, que se establecerá en la villa de Cáceres, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 16.º En la Región de Andalucía se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Sevilla, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cádiz, que se establecerá en la villa de Cádiz, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 17.º En la Región de Murcia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Murcia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Almería, que se establecerá en la villa de Almería, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 18.º En la Región de Aragón se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Zaragoza, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Huesca, que se establecerá en la villa de Huesca, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 19.º En la Región de Valencia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Valencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Castellón de la Plana, que se establecerá en la villa de Castellón de la Plana, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 20.º En la Región de Cataluña se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Barcelona, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Gerona, que se establecerá en la villa de Gerona, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 21.º En la Región de Baleares se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Palma de Mallorca, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Ibiza, que se establecerá en la villa de Ibiza, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 22.º En la Región de Galicia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Santiago de Compostela, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Lugo, que se establecerá en la villa de Lugo, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 23.º En la Región de Asturias se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Santander, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Burgos, que se establecerá en la villa de Burgos, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 24.º En la Región de Cantabria se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Logroño, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Álava, que se establecerá en la villa de Vitoria, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 25.º En la Región de La Rioja se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Logroño, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Burgos, que se establecerá en la villa de Burgos, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 26.º En la Región de Extremadura se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Plasencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cáceres, que se establecerá en la villa de Cáceres, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 27.º En la Región de Andalucía se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Sevilla, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Cádiz, que se establecerá en la villa de Cádiz, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 28.º En la Región de Murcia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Murcia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Almería, que se establecerá en la villa de Almería, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 29.º En la Región de Aragón se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Zaragoza, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Huesca, que se establecerá en la villa de Huesca, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 30.º En la Región de Valencia se establecerá un Registro de la Propiedad que tendrá su oficina en la villa de Valencia, y que el Registro de la Propiedad de la Provincia de Castellón de la Plana, que se establecerá en la villa de Castellón de la Plana, tendrá su oficina en la calle de la Universidad, nº 1.

Art. 31.º En la Región de Cataluña se establecerá un Registro de la Propiedad que